Secretaria: Cali, 9 de julio de 2024. A despacho para que se sirva proveer informando efectuada la revisión trimestral para la elaboración de estadística se encontró el presente proceso pendiente de resolver un recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado contra la providencia de obedecer y cumplir la declaración de desierto del recurso de apelación formulado contra la sentencia.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 0348

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. **760013103010-2023-00043-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia que rechaza la nulidad presentada contra la decisión del Tribunal de declarar desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia aquí proferida.

ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 31 de enero de 2024 se profirió sentencia No. 02 donde se negaron las pretensiones en la demanda de Responsabilidad Médica formulada por **JOSÉ LIBARDO LEMA ESTACIO** y otros en contra de **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**.

La apoderada de la parte demandante formula recurso de apelación, concedido en el efecto devolutivo, recurso que fue declarado desierto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI por falta de sustentación, mediante providencia del 12 de marzo de 2024.

Una vez remitido el expediente por la secretaria de la Sala Civil el 1 de abril de 2024, la recurrente presenta escrito solicitando la nulidad de la decisión proferida por el Tribunal por considerar que se vulneró el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia y a la doble instancia, al no tramitar la apelación de la sentencia.

La solicitud fue resuelta el 11 de abril de 2024 al proferir el auto de obedecer y cumplir rechazando de plano la nulidad porque la decisión no fue proferida en el trámite de esta instancia.

Sin embargo, presenta recurso de reposición y subsidiario de apelación argumentando que en la PRIMERA INSTANCIA los reparos y sustentación fueron realizados en forma oportuna presentando en forma clara y suficiente las razones contenidas en el recurso de apelación de la sentencia proferida por este despacho.

Impartido el tramite correspondiente se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La alegada nulidad por una actuación proferida en segunda instancia se torna notoriamente improcedente por la imposibilidad del funcionario de menor jerarquía de cuestionar la decisión del Superior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 329 del C.G.P, que ordena proferir, como en efecto se hizo, el auto de OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI que declaró desierta la apelación de la sentencia proferida por este JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

En efecto, la nulidad presentada se sustenta en lo dispuesto en el artículo 29 del C.N., (por violación al DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI) esto es, que se funda en causal distinta de las determinadas en el artículo 133 del C.G.P.

Y, contra la misma, no procede el recurso de reposición y mucho menos el de apelación, ya que la nulidad alegada no se encuentra establecida en el artículo 133 del C.G.P, las cuales son taxativas y trata sobre las nulidades de tipo procesal y por ello, tampoco la comprende lo dispuesto en el artículo 321 numeral 6 del C.G.P., porque la vía para cuestionar la vulneración al DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA es constitucional y no procesal como lo pretende la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, la decisión recurrida no será revocada y NO se concederá el recurso de apelación formulado subsidiariamente.

RESUELVE

MANTENER en toda su integridad la decisión proferida en auto del 11 de abril de 2024.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

CÚMPLASE

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07df244d5a5e6664b3a180f35db06b6264d54449d0151510462d4769318dadd7**

Documento generado en 09/07/2024 10:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica